

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/1392 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento”, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 29 de fecha 9 de febrero de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS, A TRAVÉS DE VÍAS O TERRENOS DE DOMINIO O USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.h), este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o uso público y la reserva de vía pública para estacionamiento.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.
- b) La señalización de prohibición de aparcamiento mediante línea azul o vado espejo, frente o junto a garajes, locales, talleres, comercios o industria, a solicitud de entidades o particulares.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el dominio público local, por incurrir en cualesquiera de los hechos imponibles de esta Tasa entendiéndose como tales a:

1. Las personas a cuyo favor se otorguen las licencias.
2. A las personas físicas que utilicen el dominio público, para la entrada, salida, entrada y salida de vehículos, aunque no hayan solicitado licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dicha entrada de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios, las personas señaladas en el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5. Devengo y período impositivo

1. El período impositivo de esta Tasa coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.
2. Esta Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, prorrateándose por trimestres en los supuestos de inicio o cese de la utilización o aprovechamiento especial.
3. Para el caso de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial, se devengará con la preceptiva solicitud de licencia que inicia el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago previo de la autoliquidación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento especial no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Entrada y salida de vehículos a través de las aceras, o interrupción de la línea de paso:

- Viviendas unifamiliares:
- Hasta 3 metros lineales: 20 €/año.
- Por cada metro lineal de exceso: 6 €/año.
- Viviendas plurifamiliares, por plaza de garaje y año: 10 €.
- Entrada de vehículos en aparcamientos colectivos no vinculados a vivienda, por plaza de garaje y año: 10 €.

B) Espacios reservados en la vía pública frente y/o junto a cocheras, naves y locales de negocio:

- Hasta 3 metros lineales: 40 €/año.
- Por cada metro lineal de exceso: 12 €/año.

C) Placas:

- Por cada placa concedida, en cualquiera de su modalidad y por una sola vez: 20,00 euros.
- Por la reposición de placa, previa solicitud por parte del interesado o a instancia del Ayuntamiento, y previa entrega de la placa anterior: 20,00 euros.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar autoliquidación.

2. Para la autorización de la línea azul o vado espejo, el Ayuntamiento, una vez emitidos los informes oportunos, será el competente para conceder la preceptiva licencia, y realizar la oportuna liquidación para el pago de la tasa.

3. Una vez autorizada la reserva se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja y entrega de la placa por el interesado. No obstante lo anterior, y siempre que las condiciones de tráfico, urbanísticas o de interés general lo exijan, dicha autorización quedará sin efecto y sin derecho a indemnización alguna.

4. A los efectos de liquidación de la Tasa que regula la presente Ordenanza, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón. Una vez aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente se expondrá al público por un mes a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

5. La Placa deberá ser colocada siempre de forma visible, en la puerta de la cochera y en caso excepcional, sobre el marco o laterales de la misma.

6. La falta de instalación de la placa o empleo de otra distinta a la reglamentaria impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

7. La concesión de un línea azul o vado espejo, siempre irá aparejado a un vado previamente concedido.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Transitoria

La tasa correspondiente a los espacios reservados en la vía pública frente y/o junto a cocheras, naves y locales de negocio, entrará en vigor con fecha 01 de julio de 2024.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 3 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.